Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real Cuantía: Mínima

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: PATRICIA MEDINA CRUZ
MARIA ALEJANDRA CHAVES MEDINA
Radicación:760014003018-2019-00840-00

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado de las excepciones perentorias, el que fue descorrido por la parte demandante en el término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD AUTO INTERLOCUTORIO No. 2316

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado en contra de los señores **PATRICIA MEDINA CRUZ y MARIA ALEJANDRA CHAVES MEDINA**, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 443-2 del CGP, y se procederá a señalar fecha para celebrar la Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de Nuestro Estatuto Procedimental Civil, conforme los preceptos del artículo 392 lbidem.

En consecuencia, el juzgado;

# **RESUELVE:**

FIJAR LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 21 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, para llevar a efecto la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP, y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y en el escrito de medios exceptivos, y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio. Así mismo deberán hacer comparecer a los testigos.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4 del Art. 372 del CGP.).

Se les indica que dicha audiencia se efectuará de manera virtual, la que oportunamente se les comunicará el link que permitirá el ingreso a la aplicación por la que se llevará a cabo, previo aporte de los correos electrónicos que deberán suministrar las partes y sus apoderados al correo j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado.

Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real

Cuantía: Mínima

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: PATRICIA MEDINA CRUZ
MARIA ALEJANDRA CHAVES MEDINA
Radicación:760014003018-2019-00840-00

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 lbidem, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

## PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

## **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

## **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas y dese el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda, la subsanación de esta y el escrito mediante el cual descorrió el traslado.

No solicitó pruebas.

## PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

# PATRICIA MEDINA CRUZ MARIA ALEJANDRA CHAVES MEDINA

#### **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de excepciones.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Ordenar la citación del Representante legal y/o quien haga sus veces del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** (Demandante).

#### PRUEBAS DE OFICIO

# INTERROGATORIOS DE PARTE

Ordenar la citación de Representante legal y/o quien haga sus veces del BANCO DE OCCIDENTE S.A (demandante) y PATRICIA MEDINA CRUZ y MARIA ALEJANDRA CHAVES MEDINA (Demandados).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS** 

JUEZ

Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real

Cuantía: Mínima

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: PATRICIA MEDINA CRUZ
MARIA ALEJANDRA CHAVES MEDINA
Radicación:760014003018-2019-00840-00

R.

06

#### Firmado Por:

#### JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS JUEZ

#### JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdf38a2232d84283566620cd72038b38739938e1b26b94258f9eee399477b69**Documento generado en 26/07/2021 03:09:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica